Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N° 276

REF.: E45-2023-47-A – "S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO –AGTE. NELSON ADRIÁN GONZÁLEZ –D.N.I. N°28.397.969 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. OSCAR PABLO DUDIK

De mi consideración:

Accede la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03, la que se inicia mediante Disposición Nº 056/2023 de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, obrante a fs. 9/11, que ordenó instruir sumario administrativo al agente Nelson Adrián González, D.N.I. Nº 28.397.969, en virtud de las numerosas impuntualidades sin justificar en el mes de noviembre y diciembre de 2022 y de enero a mayo de 2023.

De las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de las actuaciones, se observa el efectivo cumplimiento del Debido Proceso Legal durante el cual se ha ofrecido al imputado, la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa por cuanto obra constancia a fs. 36/37 de citación para recepcionar declaración indagatoria, donde habiendo concurrido hace uso de su derecho de abstenerse a declarar.

Que conforme las constancias obrantes en el expediente, se formula capítulo de cargos y encuadre legal de fs. 45/46 por las diversas impuntualidades en que incurre el agente entre los meses noviembre de 2022 a mayo 2023.

A fs. 50/52 presenta memorial de defensa ofreciendo prueba documental donde no niega la conducta imputada refiriendo en su defensa que es padre de una niña de 7 años que padece "anormalidad de la marcha y la movilidad, hemiplejia infantil, degeneración del sistema nervioso no especificada" y como consecuencia de ella, en muchas ocasiones presenta crisis de nervios en que manifiesta a través del llanto desesperado que requieren de su presencia para

calmarla, lo que a su entender justificarían las mismas, acreditando a través de las documentales que se glosan al presente sumario que es padre de la niña Gema Lilen González Trangoni (fs55), quien cuenta con patología médica (fs.53, 54, 56 y 57).

No habiendo más pruebas que producir, a fs. 59, se corre vista de las actuaciones a efectos de alegar sobre los hechos y el mérito de las pruebas obrante en sumario administrativo, presentando los alegatos correspondientes (fs. 63/65).

Por último, obran agregadas las conclusiones sumariales de fs. 67/69 y de la Dra. Nancy N. E. Hauch, Directora de Sumarios a fs. 71/73 donde, establecida la relación circunstanciada de los hechos investigados, surge que el Señor González Nelson Adrián González es personal de planta permanente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible incurriendo en reiteradas impuntualidades durante los meses de noviembre de 2022 a mayo de 2023, registradas por el sistema de reloj de fichadas y que ascendieron a un total de 68 de las cuales 25 fueron inferiores a 15 minutos, 42 entre 15 y 60 minutos, y una superior a 60 minutos.

Se ha acreditado durante la instrucción que el agente, en el mes de enero de 2023, fue notificado sobre las consecuencias de sus tardanzas, las que podían traer aparejada la aplicación de sanciones (fs. 3), no obstante, siguió reiterando la misma conducta durante los meses subsiguientes.

En el contexto desarrollado, este Máximo Órgano Asesor coincide con la preopinante (Directora de Sumarios), en que existe responsabilidad administrativa por parte del agente por las siguientes impuntualidades sin justificar: un número de quince (15) tardanzas en el mes de Noviembre/22, seis (6) inferiores a quince (15) minutos, ocho (8) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos y una (1) superior a sesenta (60) minutos y diecisiete (17) en el mes de Diciembre/22-una (1) inferior a quince (15) minutos y dieciséis (16) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos-; mes de Enero/23 el Sr. González tuvo cinco (5) tardanzas -dos (2) inferiores a quince (15) minutos y tres (3) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos- , en el mes de Febrero/23 cuatro (4) tardanzas -tres (3) inferiores a quince (15) minutos y una (1) superior a quince (15) minutos e inferior a sesenta (60) minutos-, en el mes de Marzo/23 dieciocho (18) tardanzas -nueve (9) inferiores a quince (15) minutos y nueve (9) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos-, en Abril/23 siete (7) tardanzas -cuatro (4) inferiores a quince (15) minutos y tres (3) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos- y, finalmente, en lo que va del mes de Mayo/23, hasta al momento tuvo dos (2) tardanzas -ambas superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos-, dando un total histórico de sesenta y ocho (68) impuntualidades infundadas -veinticinco (25) inferiores a quince (15) minutos, cuarenta y dos (42) superiores a quince (15) minutos e inferiores a sesenta (60) minutos y una (1) superior a sesenta (60) minutos-, teniendo

en cuenta tanto el primer período de tiempo de Noviembre/22 y Diciembre/22, como el segundo de Enero/23, Febrero/23, Marzo/23, Abril/23 y primeros días de mayo/23 (fs.4 y 7/8).

Que por su conducta corresponde aplicar la sanción correctiva de suspensión de cinco (5) días, sin goce de haberes, por incumplir con lo dispuesto en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial **"Ley 292-A": Artículo 21:** *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: **1)** Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración; **2)** Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación. Para determinar la existencia de impuntualidad se otorga al agente público provincial una tolerancia de cinco (5) minutos, a partir de la cual se aplicarán las sanciones por este concepto. Las impuntualidades superiores a sesenta (60) minutos sin causa justificada, serán considerados automáticamente como inasistencia sin aviso y sancionada como tales";* de la Ley 292-A - **ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**. En concordancia con el **Artículo 19:** *"Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta: **1)** Observación... d) Primera, segunda, tercera y cuarta impuntualidad inferior a quince (15) minutos. **2)** Apercibimiento... b) Quinta, sexta y séptima impuntualidad inferior a quince (15) minutos; c) Primera, segunda y tercera impuntualidad superior a los quince (15) minutos e inferior a los sesenta (60) minutos. **3)** Suspensión: ... e) Octava, novena, décima y décima primera impuntualidad inferior a los quince (15) minutos, será sancionada de la siguiente manera: – Octava, suspensión de dos (2) días; – Novena, suspensión de tres (3) días; – Décima, suspensión de cinco (5) días; – Undécima, suspensión de diez (10) días. f) Cuarta, quinta, sexta, séptima y octava impuntualidad superior a quince (15) minutos e inferior a sesenta (60) minutos, será sancionada de la siguiente manera: – Cuarta, suspensión de dos (2) días; – Quinta, suspensión de tres (3) días; – Sexta, suspensión de cinco (5) días; – Séptima, suspensión de siete (7) días; – Octava, suspensión de doce (12) días. **4)** Cesantía: ... c) Décima segunda impuntualidad inferior a quince (15) minutos; d) Novena impuntualidad superior a quince (15) minutos e inferior a sesenta (60) minutos";* del **ANEXO a Ley Nº 292-A - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**, salvo mejor criterio de la superioridad.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo prescripto en el artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma"*.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;



05 MAY 2025